



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Soledad - Atlántico.

Radicado: 08-758-31-09-004-2025-00106-00.

Accionante: YANETH MARGARITA SAGBINI CONSUEGRA actuando como representante legal de la sociedad TECNICAS DE ASEO EN GENERAL SAS – TAG SAS

Accionado: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

I. INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente acción de tutela, con solicitud de medida provisional, informándole que en virtud de reparto judicial fue asignada a este juzgado para su conocimiento, por lo que se procede a su estudio.

SIRVASE PROVEER.

Soledad, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

WILLIAN RAMÓN LÓPEZ NARVÁEZ

Secretario.

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD-ATLANTICO. Cinco (5) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la acción de tutela presentada por la señora YANETH MARGARITA SAGBINI CONSUEGRA actuando como representante legal de la sociedad TECNICAS DE ASEO EN GENERAL SAS – TAG SAS en contra de AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, se observa que ésta cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, admítase y tramítase, conforme el mismo.

Sobre la conformación del contradictorio, dada la naturaleza de los hechos relatados, de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, se procederá a ordenar a la accionada AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES que realice las notificaciones a los terceros interesados participantes de la convocatoria al proceso de selección abreviada y aporte prueba de las mismas ante este Juzgado.

El Despacho en cumplimiento de nuestra obligación de conformar el debido contradictorio, pues eventualmente aquéllos podrían estar incurso de una violación a los derechos fundamentales de los accionantes, tener información valiosa para la correcta resolución de fondo de esta acción constitucional, y/o resultar directa o indirectamente afectados con la decisión que se llegue a adoptar. De esta manera les garantizamos la oportunidad de participar ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, y con ello, el debido proceso que le asiste (artículo 29



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Soledad - Atlántico.

superior), precaviendo además imprimirle legitimidad a lo que aquí se llegue a decidir.

Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, el cual señala el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, el cual reza "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial". Se les requerirá a éstos para que le sea enviado copia de la contestación a las partes integradas al contradictorio dentro de la presente causa tutelar.

En cuanto a la SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL peticionada, consistente en ordenar a la accionada abstenerse de iniciar o de haberse iniciado, suspender cualquier proceso de selección cuyo objeto sea igual o similar, o que pretenda adquirir los mismos bienes y/o servicios del proceso de selección abreviada subasta inversa electrónica No. 010- 071-2025 con objeto "suministro de productos industrializados empaquetados, o empacados diferentes presentaciones y demás alimentos para aprovisionar a los comedores de tropa, las unidades militares y unidades de negocios por los cuales fuese o llegare a ser responsable la agencia logística de fuerzas militares regional norte", hasta tanto no se resuelva de fondo la acción de tutela impetrada.

Al respecto, si bien el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, estableció la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional.

La Corte Constitucional en el Auto 555 de 2021, expuso que: "La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias¹: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada. En el presente asunto, con la pretensión de la medida provisional solicitada por la parte accionante no se tienen los suficientes elementos de juicio para una vocación aparente de viabilidad que fuera posible determinar prima facie la notoriedad de vulneración de derechos fundamentales o un perjuicio cierto e inminente que amerite dicha medida, lo anterior por cuanto, es necesario tener en cuenta la respuesta que pudiese dar la entidad accionada a la presente acción constitucional. Es por esto que, se

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Soledad - Atlántico.

requiere de la valoración de la totalidad del material probatorio que se llegará a recaudar en el trámite de la presente solicitud de amparo para analizar y decidir conforme un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración invocada, por lo que, le corresponde a este Despacho negar la medida provisional solicitada.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora YANETH MARGARITA SAGBINI CONSUEGRA actuando como representante legal de la sociedad TECNICAS DE ASEO EN GENERAL SAS – TAG SAS en contra de AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

2. Notifíquese esta admisión con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. ORDENESE a las entidades accionadas AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, que rindan un informe al Despacho sobre los hechos a que se refiere la solicitud de amparo presentada por la señora YANETH MARGARITA SAGBINI CONSUEGRA actuando como representante legal de la sociedad TECNICAS DE ASEO EN GENERAL SAS – TAG SAS, en los términos del artículo 19 del decreto 2591 de 1991, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas calendario siguientes a la notificación de la presente providencia. Lo anterior para que ejerzan sus derechos constitucionales a la defensa, realizando un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela, y si a bien lo tiene aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Requerir a la entidad accionada para que envíe a todas las partes procesales dentro de la presente causa tutelar, copia de la contestación e informes rendidos a este despacho.

4. Hágase saber a la accionada que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela.

5. VINCULAR como terceros con interés directo del resultado de la presente acción constitucional a los demás oferentes que participan en el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. 010- 071-2025, para que, de considerarlo necesario, efectúen las manifestaciones pertinentes y ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Soledad - Atlántico.

notificación por correo electrónico y de la inserción de la respectiva publicación (auto admisorio y contenido de demanda) en la página web dispuesta para comunicaciones judiciales de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, la intervención deberá ser enviada dentro del término ordenado a la siguiente dirección electrónica: j04cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. ORDENAR a la accionada AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES que realice inmediatamente la notificación por correo electrónico a los oferentes que participaron en el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. 010- 071-2025, asimismo deberá publicar en su página web la presente acción de tutela (auto admisorio y contenido de demanda) por el término de cuarenta y ocho 48 horas y aportar a este juzgado dentro de las 24 horas siguientes la prueba de notificación a los correos electrónicos y la constancia de la publicación en la página web.

7. No acceder a la solicitud de medida provisional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

8. Notifíquese inmediatamente a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA ADRIANA BERRIO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Indira Adriana Berrio Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 04 Función De Conocimiento
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15188a3aaed4be25aacc80c2cd3ac97dc1a6c06074de11d670752fb2f758c2**
Documento generado en 05/12/2025 02:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>